LEY DE 8 DE ENERO DE 1918

Arancel de aforos.- Se modifican las partidas de avalúo de ají molido y entero.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Modifícanse las partidas que rigen el avalúo de ají molido y entero en el Arancel de Aforos vigente, como sigue:

No. 81.- Ají molido p. b., kilogramo Bs. 0.60 al 30 %

No. 82.- Ají entero p. b., kilogramo Bs. 0.60 al 25 %.

Comunique se al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 5 de enero de 1918.

ISMAEL VASQUEZ.- J. L. TEJADA S.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Demetrio S. Mallo, Senador Secretario.- Carlos Romero, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de enero de 1918 años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Alfredo Ballivián G.